

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en providencia del 16 de julio de 2020 y notificada por estado el 17 siguiente se inadmitió la demanda dentro del presente proceso, concediéndole a la parte interesada el término de ley, dentro del cual allegó escrito de subsanación.

Así mismo le indico que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada remitió correo electrónico a la parte ejecutada, sin que haya allegado la respectiva constancia de recibido y la fecha de envío.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÈREZ SILVA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría (Caldas) Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación No: 2020-021

**Auto Interlocutorio 252**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación se observa que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico al cual se remitió, además no se puede identificar con exactitud la fecha del envío, comoquiera que solo se puede ver la hora de envío.

Por lo anterior, se hace necesario **INADMITIR** nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, la parte ejecutante allegue la constancia de recibido y acredite la fecha en la cual hizo el envío, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**

**JUEZ**